

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI	Managua, D. N., Miércoles 17 de Mayo de 1972	No. 108
-----------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Secretario de la Junta Nacional de Gobierno Tendrá Rango y Carácter de Ministro de Estado	Pág.	
Nómbrense Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de Apelaciones de Masaya	1201	
	1202	

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Compañía Licorera de Nicaragua, S. A.	1202	
---	------	--

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese a William J. Rocha A. Título de Licenciado en Administración de Empresas	1204	
Extiéndese Título de Secretaria Ejecutiva a Conny Tijerino M.	1204	

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Nómbrese Representante del Ministerio de Economía Ante Tres Instituciones Nacionales	1204	
--	------	--

Apruébase Resolución del Consejo Directivo del Banco Central Sobre Impresión de Billetes Córdoba .. .	1205	Pág.
Precios Mínimos a que el INCEI Comprará Maíz, Sorgo, Frijoles y Arroz en Granza .. .	1206	
Compañía Petrolera Chevron Nicaragua Solicita Concesión de Exploración de Petróleo "Chevron Atlántico VIII" .. .	1207	
Compañía Petrolera Chevron Nicaragua Solicita Concesión de Exploración de Petróleo "Chevron Atlántico IX" .. .	1209	

INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Extiéndese Aplicación del Seguro Social, en Rama de Invalidez, Vejez y Muerte a Empleados y Obreros de PROLACSA .. .	1211	
--	------	--

SECCION JUDICIAL

Remates .. .	1212	
Citación a Accionistas de Polímeros Centroamericanos, S. A.	1216	
Declaratoria de Herederos .. .	1216	
Depósitos de Animales .. .	1216	
Índice de "La Gaceta" (continúa) .. .	1216	
Indicador de "La Gaceta" .. .	1216	

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

Secretario de la Junta Nacional de Gobierno Tendrá Rango y Carácter de Ministro de Estado
LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
 a sus habitantes,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente,

Decreto No. 3

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades legislativas:

Decreta:

Arto. 1o.—El Secretario de la Junta

Nacional de Gobierno a que se refiere el Arto. 9, del Decreto No. 2 de veinte de abril del corriente año, y los Secretarios Privados de los Miembros de la misma a que se refiere el Arto. 18 del mencionado Decreto, tendrán el rango y carácter de Ministros de Estado, para todos sus efectos.

Arto. 2o.—Este Decreto comenzará a regir desde el momento de su aprobación y será publicado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D. N., uno de mayo de mil novecientos setenta y dos. — Cornelio H. Hüeck,

Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Arnoldo Lacayo Maison, Secretario.

Por Tanto: Publíquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos. — R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — ALFONSO LOVO C. — El Ministro de la Gobernación, *Leandro Marín Abaunza*".

Nómbrense Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de Apelaciones de Masaya
LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a sus habitantes,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 4

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Háse por electo Magistrado de la Corte Suprema de Justicia al doctor Juan Huembes y Huembes en sustitución del doctor Felipe Rodríguez Serrano, quien aceptó nombramiento del Poder Ejecutivo.

Arto. 2o.—Háse por electo Magistrado de la Corte de Apelaciones de Masaya, Sala de lo Civil, al doctor Iván Escobar Fornos, en sustitución del doctor Juan Huembes y Huembes, quien pasó a integrar la Corte Suprema de Justicia.

El período del nuevo Magistrado, terminará al mismo tiempo que el de los restantes Magistrados ya electos.

Arto. 3o.—Los Magistrados electos, doctores Juan Huembes y Huembes e Iván Escobar Fornos, tomarán posesión de sus cargos ante el Ministro de la Gobernación.

Arto. 4o.—El presente Decreto deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, Distrito Nacional, uno de mayo de mil novecientos setenta y dos. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Arnoldo Lacayo Maison, Secretario.

Por Tanto: Publíquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 5 de mayo de 1972. R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — ALF. LOVO C. — *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Compañía Licorera de Nicaragua, S. A.

Reg. 2001 — R/F 200297 — ₡ 368.00

Decreto N° 24

El Presidente de la República, —

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por COMPANIA LICORERA DE NICARAGUA, S. A., clasificada por Decreto N° 34 del 18 de Febrero de 1966, publicado en "La Gaceta" N° 61 del 14 de Marzo de 1966, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial que tiene instalada en Chichigalpa, Departamento de Chinandega, la cual dedica a la elaboración de Ronas, Alcohol Industrial, Alcohol Bi-Rectificado, cremas y Licores Varios.

Segundo: La Resolución N° 135 C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 14 de Abril de 1972, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se reclasifica dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones establecidas por el Arto. 17 del Convenio antes mencionado.

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual la firma solicitante acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que la Empresa gradualmente ha venido realizando innovaciones tecnológicas en el proceso productivo que han dado como resultado un mejoramiento de la productividad y calidad de los productos.

Que tiene programado un plan de inversiones adicionales del orden de los diez millones de córdobas (₡10.000.000.00) tendientes a incrementar la capacidad productiva y el volumen de sus operaciones, mejorar sustancialmente las condiciones cualitativas de sus artículos y ampliar las líneas de producción.

Que en sus actividades industriales utiliza un mayor porcentaje de materias primas nacionales derivadas del sector agrícola.

Que sostenidamente contribuye a los planes gubernamentales de desarrollo por su alto poder de tributación fiscal.

Que es procedente, por la diversificación en sus líneas de producción y la transformación cualitativa de sus artículos, concederle la reclasificación solicitada, otorgándole igual tratamiento que a otra planta nacional clasificada de conformidad con el Convenio para producir artículos con características y usos similares a los de nueva fabricación.

P o r T a n t o :

De conformidad con los Artos. 5, 7, 17 y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

D e c r e t a :

Arto. 1º — Otorgar a COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S. A., única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Los beneficios previstos en los acápite que anteceden serán por la misma modalidad e igual vencimiento que los señalados por el Decreto N° 33 del 12 de Mayo de 1971, publicado en "La Gaceta" N° 113 del 24 de Mayo de 1971.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Eco-

nomía, Industria y Comercio, solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2º — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Cumplir con el programa de inversión y producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3º — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional, y podrá ser modificado, adicionado, o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4º — Dejar sin ningún valor ni efecto legal el Decreto N° 34 del 18 de Febrero de 1966, publicado en "La Gaceta" N° 61 del 14 de Marzo de 1966.

Arto. 5º — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos setenta y dos. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel B.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese a William J. Rocha A.
Título de Licenciado en ;
Administración de Empresas

Reg. No. 2010 — R/F 199504 — ₡ 60.00
No. 8655

El Ministerio de Educación Pública, -
Considerando:

Que la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, que funciona en esta Ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciado en Administración de Empresas, al Señor William José Rocha Aburto, natural de Managua, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, en virtud de haberle extendido el correspondiente Diploma, a los once días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.

Acuerda:

- 1o. Extenderle al Señor William José Rocha Aburto, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.
- 2o. Este Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., 4 de mayo de 1972. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de Educación Pú-

blica. — Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Extiéndese Título de Secretaria
Ejecutiva a Conny Tijerino M.

Reg. 1769 — R/F 184142 — ₡ 60.00
N° 15429

El Presidente de la República,

C o n s i d e r a n d o :

Que la Señorita CONNY TIJERINO MANTILLA, natural de Managua, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de SECRETARIA EJECUTIVA, en virtud de presentar el correspondiente Diploma, librado por el Centro de Estudios Superiores, (Escuela de Secretariado Ejecutivo) de esta ciudad, a los 27 días del mes de Febrero de 1971,

A c u e r d a :

- 1º — Extenderle el Título de SECRETARIA EJECUTIVA, para que goce todos los Derechos y Prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.
- 2º — Este Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., 13 de Agosto de 1971. — A. SOMOZA D., Presidente de la República — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de Educación Pública.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Nómbrese Representante del
Ministerio de Economía Ante Tres
Instituciones Nacionales

"Acuerdo No. 10-V

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, en uso de las facultades que le confiere el Artículo No. 20 del Código Arancelario de Importaciones del 28 de junio de 1955; el Decreto Legislativo No. 1331 del 4 de abril de 1967 y el Decreto No. 13 del 1 de febrero de 1968;

Acuerda:

Primero: Nombrar al Doctor Henry Hüeck Plata, Vice-Ministro de Economía, Industria y Comercio, miembro:

- a) De la Comisión Central Aduanera,
- b) Del Consejo Nacional de Transporte y

c) Del Comité Coordinador de la Industria Láctea.

en representación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en las tres instituciones.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos. — R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — A. LOVO CORDERO, "JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO". — Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Apruébase Resolución del Consejo Directivo del Banco Central Sobre Impresión de Billetes Córdoba

"Decreto No. 73-MEIC

El Presidente de la República, en uso de las facultades legales pertinentes, Decreta:

Artículo 1o.—Aprobar la Resolución No. CD-12-B-72 del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, de fecha 20 de abril del corriente año, que literalmente dice:

"No. CD-12-B-72 — EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA, con base en la facultad que le concede el Art. 12, numeral 7, de la Ley Orgánica de la Institución,

Resuelve:

Previa aprobación del Poder Ejecutivo en el ramo de Economía y obtenida la cotización correspondiente, autorizar a la Administración del Banco Central de Nicaragua para que, con sujeción a lo que establecen los Artos. 10 y 11 de la Ley Monetaria, proceda a una nueva impresión de billetes córdobas hasta por un total de Cuarenta y Tres Millones Quinientas Cincuenta Mil Formas (43.550.000) de Serie "C", con valor total facial de Trescientos Noventa y Cinco Millones de Córdoba (¢395.000.000.00) en las siguientes cantidades y denominaciones:

Cantidad de Formas	Denominaciones	Valores Faciales
25,000.000	de ¢ 2.00	¢ 50,000.000.00
7,000.000	" 5.00	35,000.000.00
8,000.000	" 10.00	80,000.000.00
1,500.000	" 20.00	30,000.000.00
500.000	" 50.00	25,000.000.00
1,500.000	" 100.00	150,000.000.00
50,000	" 500.00	25,000.000.00
43,550.000	TOTALES:	395.000.000.00

Dimensiones: Largo 156 milímetros: Ancho, 67 milímetros.

Leyendas: Anverso: Parte superior del billete: "Banco Central de Nicaragua". Mostrará también una efigie, dibujo o alegoría y la correspondiente denominación en números y debajo de ésta, en letras, para cada forma. Parte inferior del billete: Resolución del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, de 20 de abril de 1972. Decreto Ejecutivo No. 73-MEIC de 27 de abril de 1972.

Reverso: Parte superior del billete: "Banco Central de Nicaragua". Ostentará una efigie, dibujo o alegoría, lo mismo que la correspondiente denominación en números por cada forma.

Firmas: Todas estas formas llevarán impresas las leyendas legales que autoricen su impresión, lo mismo que las firmas del General de División Anastasio Somoza Debayle, con el título: "Presidente de la República", la del Doctor Roberto Incer Barquero, con el título "Presidente del Banco Central de Nicaragua" y la del Licenciado Rodolfo Bojorge Moreira, con el título: "Gerente del Banco Central de Nicaragua", y solamente la forma de Dos Córdoba (¢2.00) traerá impresas del exterior las tres firmas que autorizan su circulación.

Numeración y Serie: Las formas presentarán en su anverso la numeración doble de su registro colocada en forma diagonal, en los extremos inferior izquierdo y superior derecho. Serie: La Serie para todas las formas será: SERIE "C", impresa en el anverso y en forma diagonal superior izquierda e inferior derecha.

Los colores de los billetes serán iguales para el anverso y reverso en cada una de las siete denominaciones, las que se distinguirán de la siguiente manera:

De ¢ 2.00.—El color de fondo será verde olivo. En su anverso aparecerá el dibujo del Banco Central de Nicaragua con su nombre al pie. Dentro del marco del billete llevará impreso un número "2" y debajo de éste, la frase DOS CORDOBAS. En las cuatro esquinas, en tamaño más pequeño un número "2". La numeración doble de su registro comenzará con el 00000001, hasta completar el total de formas de su denominación; o sea hasta 25.000.000. En el reverso, mostrará un sembradío de algodón. Igual que en el anverso llevará un número "2", lo mismo que en las cuatro esquinas, en menor tamaño.

De ¢ 5.00.—El color de fondo será verde claro. En su anverso mostrará la efi-

gie del Cacique Nicarao, con su nombre al pie. Dentro del marco del billete llevará impreso un número "5" y debajo de éste, la frase CINCO CORDOBAS. En las cuatro esquinas y en tamaño más pequeño, un número "5". La numeración doble de su registro comenzará con el 0000001, hasta completár el total de formas de su denominación, o sea hasta 7.000.000. En el reverso ostentará como alegoría la figura de un trabajador, con su nombre al pie. Igual que en el anverso llevará un número "5", lo mismo que en las cuatro esquinas, en menor tamaño.

De ₡ 10.00.—El color de fondo será rojo. En su anverso mostrará la efigie de Andrés Castro, con su nombre al pie. Dentro del marco del billete llevará impreso un número "10" y debajo de éste, la frase DIEZ CORDOBAS. En las cuatro esquinas, en tamaño más pequeño un número "10". La numeración doble de su registro comenzará con el 0000001, hasta completar el total de formas de su denominación, o sea hasta 8.000.000. En el reverso, ostentará la Casa Hacienda "San Jacinto" con su nombre al pie. Igual que en el anverso mostrará un número "10", lo mismo que en las cuatro esquinas, en menor tamaño.

De ₡ 20.00.—El color de fondo será anaranjado. En su anverso mostrará a Rafaela Herrera, con su nombre al pie. Dentro del marco del billete llevará impreso un número "20" y debajo de éste, la frase VEINTE CORDOBAS. En las cuatro esquinas, en tamaño más pequeño, un número "20". La numeración doble de su registro comenzará con el 0000001, hasta completar el total de formas de su denominación, o sea hasta 1,500.000. En su reverso mostrará el acto del canje de ratificación de la Abrogación del Tratado Chamorro-Bryan, con su leyenda al pie. Igual que en el anverso mostrará un número "20", lo mismo que en las cuatro esquinas, en menor tamaño.

De ₡ 50.00.—El color de fondo será lila púrpura. En su anverso mostrará la efigie de Máximo Jerez, con su nombre al pie. Dentro del marco del billete llevará impreso un número "50" y debajo de éste, la frase CINCUENTA CORDOBAS. En las cuatro esquinas, en tamaño más pequeño, un número "50". La numeración doble de su registro comenzará con el 0000001, hasta completar el total de formas de su denominación, o sea hasta 500,000. En el reverso mostrará un tema sobre ganadería con su nombre al pie. Igual que en el anverso mostrará un número "50", lo mismo que en las cuatro esquinas, en menor tamaño.

De ₡ 100.00.—El color de fondo será púrpura. En su anverso, ostentará la efigie de José Dolores Estrada, con su nombre al pie. Dentro del marco del billete llevará impreso un número "100" al centro y debajo de éste, la frase CIEN CORDOBAS; en las cuatro esquinas, en tamaño más pequeño, el número "100". La numeración doble de su registro comenzará con el 0000001, hasta completar el total de formas de su denominación, o sea hasta 1,500.000. En el reverso, mostrará la Flor Nacional (Sacuanjoche) con su leyenda al pie. Igual que en el anverso mostrará un número "100", lo mismo que en las cuatro esquinas, en menor tamaño.

De ₡ 500.00.—El color de fondo será negro. En su anverso, mostrará la efigie de Rubén Darío, con su nombre al pie. Dentro del marco del billete llevará impreso un número "500" y debajo de éste, la frase QUINIENTOS CORDOBAS. En las cuatro esquinas, en tamaño más pequeño, el número "500". La numeración doble de su registro comenzará con el 000001, hasta completar el total de formas de su denominación, o sea hasta 50,000. En su reverso mostrará una vista del Teatro Nacional Rubén Darío, con su nombre al pie. Igual que en el anverso mostrará un número "500", lo mismo que en las cuatro esquinas, en menor tamaño.

Arto. 2o.—El presente Decreto surte sus efectos desde el día de hoy y deberá de publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Precios Mínimos a que el INCEI Comprará Maíz, Sorgo, Frijoles y Arroz en Granza

"Acuerdo No. 9-V

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 195 Cn., inciso 3), los Decretos No. 156 del 13 de diciembre de 1955; No. 18 del 12 de marzo de 1956, Artos. 2 y 3; y No. 18 del 7 de marzo de 1959.

Acuerda:

Artículo Primero: Los precios mínimos a que el Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior (INCEI) comprará maíz blanco y amarillo; Sorgo, Frijol rojo o negro; y Arroz en granza para la cosecha del año de 1972-1973 serán los siguientes:

a)	Maíz blanco	— Calidad uno (1)	₡ 23.00	Quintal
	Maíz blanco	— Calidad dos (2)	22.00	"
	Maíz blanco	— Calidad tres (3)	20.00	"
b)	Maíz amarillo	— Calidad uno (1)	21.00	"
	Maíz amarillo	— Calidad dos (2)	20.00	"
	Maíz amarillo	— Calidad tres (3)	19.00	"
c)	Sorgo	— Calidad uno (1)	18.00	"
	Sorgo	— Calidad dos (2)	17.00	"
	Sorgo	— Calidad tres (3)	16.00	"
d)	Frijoles rojos o negros	— Calidad uno (1)	50.00	"
	Frijoles rojos o negros	— Calidad dos (2)	48.00	"
	Frijoles rojos o negros	— Calidad tres (3)	46.00	"
e)	Arroz Granza	30.00	"

Artículo Segundo: La escala de precio anterior se sujetará a la calidad que el INCEI establecerá de conformidad a tablas en que se mostrará públicamente la diferencia de la misma, y que obedezca a contenido de humedad, cantidad de granos quebrados y materias extrañas contenidas en el quintal.

Artículo Tercero: Los precios anteriores se pagarán puestos los productos en el Plantel del Granero del INCEI en Managua, o en los lugares que éste designe.

Artículo Cuarto: Los precios fijados en el presente acuerdo, regirán por el término de un año, a partir del día 5 de mayo de 1972, al 4 de mayo de 1973.

Artículo Quinto: Este acuerdo deberá publicarse por tres veces consecutivas en "La Gaceta", Diario Oficial, y surtirá sus efectos a partir de la fecha estipulada en el artículo que antecede.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

3 2

**Compañía Petrolera Chevron
Nicaragua Solicita Concesión de
Exploración de Petróleo
"Chevron Atlántico VIII"**

Reg. No. 1395 — R/F 166335 — ₡ 1.560.00

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Hugh L. Renfro, mayor de edad, casado, petrolero y de este domicilio, actuando en mi carácter de Gerente y apoderado generalísimo de la COMPAÑIA PETROLERA CHEVRON NICARAGUA, sociedad anónima organizada, constituida y existente conforme las Leyes del Es-

tado de Delaware, Estados Unidos de América, con sucursal debidamente establecida en Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, como lo compruebo con el documento que en forma original y con su traducción auténtica presento con este escrito para que tenido a la vista se razone y se me devuelva, ante Usted con todo respeto comparezco y expongo:

Mi representada es actualmente titular de las concesiones de exploración de petróleo denominadas CHEVRON ATLANTICO II y CHEVRON ATLANTICO III que fueron originalmente concedidas el 4 y 5 de marzo de mil novecientos sesenta y seis respectivamente y posteriormente prorrogadas por términos de tres años adicionales que vencerán el 3 y 4 de marzo del año en curso respectivamente.

Con fundamento en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley sobre Exploración y Explotación de Petróleo y sus Reformas y con especial apoyo en el Arto. 30 de la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en vista que estando tan próximo el término de la prórroga a que me he referido, mi representada no ha obtenido resultados satisfactorios que acrediten la inmediata explotación de petróleo solicita una nueva concesión de exploración de la misma substancia, con derecho preferente, en un área que coincide parcialmente con las áreas actualmente comprendidas por las concesiones denominadas CHEVRON ATLANTICO II y III, por un período de tres años y que para los fines de esta solicitud y subsiguientes se denomina CHEVRON ATLANTICO VIII, de una extensión aproximada de tres mil seiscientos nueve kilómetros cuadrados (3,609 Kms²), localizada en la Plataforma Continental, en la Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya como aparece marcado en el mapa general de

Nicaragua que se acompañará. La ubicación, área y linderos de la concesión solicitada se detallan como sigue:

UBICACION: Plataforma Continental, Océano Atlántico, frente al Departamento de Zelaya.

AREA: Aproximadamente trescientos sesenta mil novecientos treinta y dos hectáreas (360,932 has.) o sean tres mil seiscientos nueve kilómetros cuadrados (3,609 Kms²) aproximadamente.

LINDEROS: Partiendo desde un punto localizado en la intersección del meridiano 82° 25' de longitud Oeste y el paralelo 13° 25' de latitud Norte se sigue hacia el Oeste sobre la línea de dicho paralelo hasta llegar a un punto localizado en la intersección del citado paralelo con el meridiano 83° 00' de longitud Oeste; de allí se sigue hacia al Norte a lo largo de ese meridiano hasta un punto localizado en la intersección de él con el paralelo 13° 56' de latitud Norte; de allí hacia el Este y siguiendo el último mencionado paralelo se sigue hasta un punto localizado en la intersección de ese paralelo con el meridiano 82° 25' de longitud Oeste, de allí se sigue hacia el Sur siguiendo el último citado meridiano hasta llegar al punto de partida cerrando así el perímetro de la concesión solicitada que tiene aproximadamente un área de 360,932 hectáreas.

La Compañía Petrolera Chevron Nicaragua se propone realizar durante la vigencia de la concesión los trabajos de exploración que se concierten con esa Dirección General habida cuenta de los que ya se han realizado durante la vigencia de las concesiones anteriores y sus prórrogas.

Como es bien sabido de esa Dirección General mi representada es subsidiaria cien por ciento perteneciente a Standard Oil Company of California, compañía cuya capacidad financiera y técnica en la exploración, explotación, refinamiento, transporte y mercadeo de petróleo ha sido bien acreditada y conocida por esa Dirección General, así como el hecho de que Compañía Petrolera Chevron Nicaragua ha cumplido fielmente con sus obligaciones fiscales de inversión y de trabajos en las concesiones de exploración cuyas prórrogas están a punto de finalizar. Para documentar lo anteriormente expuesto me permito hacer referencia a la documentación presentada con las solicitudes de concesión de exploración de las áreas denominadas CHEVRON ATLANTICO I, II, III y IV y durante la vigencia de dichas concesiones y sus prórrogas, documentación que me permito solicitar que sea tomada como parte integrante de esta solicitud.

Con expresas instrucciones de mi mandante categóricamente declaro que tanto ella como su representante y quienes le sucedieran en sus derechos con respecto a la concesión solicitada se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales indicadas por la ley general y la especial citadas más arriba así como de que prestarán acatamiento a todas las leyes pertinentes en vigor en el país. Asimismo categóricamente declaro con el carácter con que comparezco que no existe ni en esta solicitud ni en la concesión que bajo ella se obtendrá ningún interés de parte de Gobierno o Estado Extranjero y que la Compañía Petrolera Chevron Nicaragua no está comprendida en ninguna de las prohibiciones establecidas por el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. La Compañía que represento declara, en virtud de la presente solicitud, que se reserva el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a que se refiere esta solicitud una concesión de explotación de las riquezas minerales mencionada en este escrito de conformidad con el Arto. 31 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. En cumplimiento del Arto. 52 de la citada ley esta solicitud se integra con los siguientes documentos:

- 1) Traducción auténtica de la escritura de constitución social, de los estatutos y de la resolución de la Junta Directiva ordenando establecer la sucursal en Nicaragua de Compañía Petrolera Chevron Nicaragua, debidamente inscritos en el registro competente. Así también se acompañan copias simples de los documentos citados.
- 2) Poder a mi favor con su traducción auténtica y copia simple del mismo.
- 3) Los documentos que demuestran que la solicitante dispone de capacidades técnicas y financieras suficientes para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración que se concierten ya obran en poder de esa Dirección General.
- 4) El mapa general del territorio nacional con la indicación donde está ubicada la zona a que se refiere esta solicitud demarcada debidamente.
- 5) Dos ejemplares de un croquis del área solicitada conteniendo información en cuanto a linderos y extensión aproximada igualmente demarcada.
- 6) El informe técnico que justifica la exploración pretendida.

La descripción general de los trabajos de exploración que mi representada o sus

sucesores intentan realizar durante la vigencia de la concesión solicitada dependerá de la forma en que los trabajos se concierten con esa Dirección General de acuerdo con lo estipulado en el párrafo del Arto. 30 de la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales. Cualquiera otro dato, informe o documento que Ud. considere necesario en apoyo de la presente solicitud lo ofrezco facilitar y presentar en cualquier tiempo que Ud. lo mande. Mi representada está anuente y presta a cumplir con la obligación de constituir depósito de costas en la forma que esa Dirección General fije así como constituir depósito de garantía conforme el Arto. 107 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Para notificaciones señalo las oficinas de Carrión, Cruz, Hüeck & Manzanares en el décimo piso del Banco de América de esta ciudad. Presentará este escrito el doctor Alejandro Carrión Montoya.

Managua, Distrito Nacional, primero de marzo de mil novecientos setenta y dos. Hugh L. Renfro.

Para su presentación. — A. Carrión, Abogado.

Presentado por el doctor Alejandro Carrión Montoya a las once de la mañana, del primero de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales.

Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, Distrito Nacional, diez de marzo de mil novecientos setenta y dos. Las nueve de la mañana.

Por presentada la anterior solicitud, constituya la firma interesada su Depósito de Costas en el Banco Central de Nicaragua por la suma de Un Mil Córdobas (₡ 1.000.00) de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Notifíquese. — Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales.

Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, Distrito Nacional, veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y dos. Las once de la mañana.

Habiendo constituido la COMPANIA PETROLERA CHEVRON NICARAGUA, su Depósito de Costas y estando su solicitud de acuerdo con la Ley, se acepta y por consiguiente, publíquese por tres veces con intervalos de (5) cinco días en el Diario Oficial "La Gaceta". Notifíquese. — Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales.

Compañía Petrolera Chevron Nicaragua Solicita Concesión de Exploración de Petróleo "Chevron Atlántico IX"

Reg. No. 1396 — R/F 166334 — ₡ 1.740.00

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Hugh L. Renfro, mayor de edad, casado, petrolero y de este domicilio, actuando en mi carácter de Gerente y apoderado generalísimo de la COMPANIA PETROLERA CHEVRON NICARAGUA, sociedad anónima organizado, constituida y existente conforme las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con Sucursal debidamente establecida en Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, como lo compruebo con el Poder que en forma original y con su traducción auténtica presento con este escrito para que tenido a la vista se razone y se me devuelva, ante Usted con todo respeto comparezco y expongo:

Mi representada es actualmente titular de las concesiones de exploración de petróleo denominada CHEVRON ATLANTICO I y CHEVRON ATLANTICO II que fueron originalmente concedidas el cinco y el cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis respectivamente y posteriormente prorrogadas por términos de tres años adicionales que vencerán el cuatro y tres de marzo del año en curso respectivamente. Con fundamento en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley sobre Exploración y Explotación de Petróleo y sus Reformas y con especial apoyo en el Arto. 30 de la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en vista de que estando tan próximo el término de las prórrogas a que me he referido mi representada no ha obtenido resultados satisfactorios que acrediten la inmediata explotación de petróleo solicita una nueva concesión de exploración de la misma substancia con derecho preferente en un área que coincide parcialmente con las áreas actualmente comprendidas por las concesiones denominadas CHEVRON ATLANTICO I y CHEVRON ATLANTICO II, por un período de tres años y que para los fines de esta solicitud y subsiguientes se denomina CHEVRON ATLANTICO IX, de una extensión aproximada de doscientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y seis hectáreas (261.756 hts.) o sean dos mil seiscientos diecisiete kilómetros cuadrados (2.617 Kms.²) aproximadamente, localizada en la Plataforma Continental, en la Costa del Atlántico, frente al Departamento de Zelaya como

aparece marcado en el mapa general de Nicaragua que se acompaña.

La ubicación, área y linderos de la concesión solicitada se detallan como sigue:

UBICACION: Plataforma Continental, Océano Atlántico, frente al Departamento de Zelaya.

AREA: Aproximadamente doscientas sesenta y un mil setecientos cincuenta y seis hectáreas (261.756 hts.) o sean dos mil seiscientos diecisiete kilómetros cuadrados (2.617 Kms²) aproximadamente.

LINDEROS: Partiendo de un punto localizado en la intersección del meridiano 82°25' de longitud Oeste y el paralelo 13° 56' de latitud Norte se sigue a lo largo de dicho paralelo con dirección Oeste hasta un punto situado en la intersección de este paralelo con el meridiano 83°00' de longitud Oeste; de allí siguiendo a lo largo del último citado meridiano con dirección Norte se llega a un punto localizado en la intersección de este meridiano con el paralelo 14°00' latitud Norte; de allí siguiendo dicho paralelo con dirección Este se llega a un punto localizado en la intersección del paralelo con el meridiano 82°54' de longitud Oeste; de allí se sigue con dirección Norte a lo largo del último citado meridiano hasta llegar a un punto localizado en la intersección de dicho meridiano con el paralelo 14°36' de latitud Norte; de allí se sigue sobre dicho paralelo con dirección Este se llega a un punto localizado en la intersección de él con el meridiano 82°25' de longitud Oeste; de allí con dirección Sur se sigue a lo largo del último citado meridiano hasta llegar al punto de partida cerrando así el perímetro de la concesión solicitada que tiene un área aproximada de doscientas sesenta y un mil setecientos cincuenta y seis hectáreas.

La COMPAÑIA PETROLERA CHEVRON NICARAGUA se propone realizar durante la vigencia de la concesión los trabajos de exploración que se concierten con esa Dirección General habida cuenta de los que ya se han realizado durante la vigencia de las concesiones anteriores y sus prórrogas.

Como es bien sabido de esa Dirección General mi representada es subsidiaria cien por ciento perteneciente a Standard Oil Company of California, compañía cuya capacidad financiera y técnica en la explotación, exploración, refinamiento, transporte y mercadeo de petróleo ha sido bien acreditada y conocida por esa Dirección General, así como el hecho de que COMPAÑIA PETROLERA CHEVRON NICARAGUA ha cumplido fiel-

mente con sus obligaciones fiscales de inversión y de trabajos en las concesiones de exploración cuyas prórrogas están a punto de finalizar.

Para documentar lo anteriormente expuesto me permito hacer referencia a la documentación que fue presentada con las solicitudes de concesión de exploración de las áreas denominadas CHEVRON ATLANTICO I, II, III y IV y durante la vigencia de dichas concesiones y sus prórrogas documentación que me permito solicitar que sea tomada como parte integrante de esta solicitud. Con expresas instrucciones de mi mandante categóricamente declaro que tanto ello como su representante y quienes le sucedieren en sus derechos con respecto a la concesión solicitada se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales indicadas por la Ley General y la especial citada más arriba así como de que prestarán acatamiento a todas las leyes pertinentes en vigor en el país. Asimismo categóricamente declaro con el carácter con que comparezco que no existe ni en esta solicitud ni en la concesión que bajo ella se obtendrá ningún interés de parte del Gobierno o Estado extranjero y que la COMPAÑIA PETROLERA CHEVRON NICARAGUA no está comprendida en ninguna de las prohibiciones establecidas por el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. La Compañía que represento declara, en virtud de la presente solicitud, que se reserva el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a que se refiere esta solicitud una concesión de explotación de las riquezas minerales mencionadas en este escrito de conformidad con el Arto. 31 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. En cumplimiento del Arto. 52 de la citada Ley esta solicitud se integra con los siguientes documentos:

- 1) Traducción auténtica de la Escritura de Constitución Social, de los Estatutos y de la Resolución de la Junta Directiva ordenando establecer la Sucursal en Nicaragua de COMPAÑIA PETROLERA CHEVRON NICARAGUA, debidamente inscritos en el Registro competente. Así también se acompañan copias simples de los documentos citados.
- 2) Poder a mi favor con su traducción auténtica y copia simple del mismo.
- 3) Los documentos que demuestran que la solicitante dispone de capacidades técnicas y financieras suficientes para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración que se concer-

ten ya obran en poder de esa Dirección General.

- 4) El mapa general del territorio nacional con la indicación donde está ubicada la zona a que se refiere esta solicitud demarcada debidamente.
- 5) Dos ejemplares de un croquis del área solicitada conteniendo información en cuanto a linderos y extensión aproximada igualmente demarcada.
- 6) El informe técnico que justifica la exploración pretendida.

La descripción general de los trabajos de exploración que mi representada o sus sucesores intentan realizar durante la vigencia de la concesión solicitada dependerá de la forma en que los trabajos se concerten con esa Dirección General de acuerdo con lo estipulado en el párrafo del Arto. 30 de la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales.

Cualquier otro dato, informe o documento que Usted considere necesario en apoyo de la presente solicitud lo ofrezco facilitar y presentar en cualquier tiempo que Usted lo mande. Mi representada está anuente y presta a cumplir con la obligación de constituir depósito de costas en la forma que esa Dirección General fije así como constituir depósito de garantía conforme el Arto. 107 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Para notificaciones señalo las oficinas de Carrión, Cruz, Hüeck & Manzanares en el décimo piso del Banco de América en esta ciudad. Presentará este escrito el doctor Alejandro Carrión Montoya.

Managua, Distrito Nacional, marzo primero de mil novecientos y dos. — Hugh L. Renfro, Gerente y Apoderado de Compañía Petrolera Chevron Nicaragua.

P. S. P.

A. Carrión

Presentado por el doctor Alejandro Carrión Montoya a las once de la mañana del día primero de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales.

Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, Distrito Nacional, diez de marzo de mil novecientos setenta y dos. Las nueve y cinco minutos de la mañana.

Por presentada la anterior solicitud, constituya la firma interesada su Depósito de Costas en el Banco Central de Nicaragua por la suma de Un Mil Córdobas (¢ 1.000.00) de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales. Notifíquese. — Gilberto Bergman

Padilla, Director General de Riquezas Naturales.

Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, Distrito Nacional, veintuno de marzo de mil novecientos setenta y dos. Las once y quince minutos de la mañana.

Habiendo la COMPANIA PETROLERA CHEVRON NICARAGUA, constituido su Depósito de Costas y estando su solicitud de acuerdo con la Ley, se acepta y por consiguiente, publíquese por tres veces con intervalos de cinco días en el Diario Oficial "La Gaceta". Notifíquese. — Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales.

3 3

Instituto Nacional de Seguridad Social

Extiéndese Aplicación del Seguro Social, en Rama de Invalidez, Vejez y Muerte a Empleados y Obreros de PROLACSA

Reg. 1857 — R/F 182942 — ¢ 344.00

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Seguridad Social, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 42 y 65 de la Ley Orgánica de Seguridad Social, y el 194 de su Reglamento General, y

C o n s i d e r a n d o :

Que la Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, S. A., (PROLACSA), solicita la extensión del campo de aplicación del Seguro Social en la rama de invalidez, vejez y muerte a sus empleados y obreros;

Que de conformidad con el Decreto N° 70 de 16 de Diciembre de 1964 y el Decreto N° 81 de 2 de Septiembre de 1965 se extendió el área geográfica para la rama de invalidez, vejez y muerte, para los trabajadores de todas las instituciones bancarias, a todos los funcionarios, empleados y obreros del Estado, de Instituciones y Entes Autónomos en todo el territorio nacional;

Que la protección en la rama de invalidez, vejez y muerte puede hacerse sin que sea necesaria la habilitación de servicios médicos o de oficinas administrativas en los lugares en que se cubre esa rama;

Que la extensión se debe financiar con el 4.60% de los salarios de cotización, correspondiendo 4% para la rama de IVM y el 0.6% para los gastos administrativos;

Que el Arto. 53, letra e) de la Ley Orgánica de Seguridad Social establece que el aporte del Estado debe ser equivalente al 25% de la suma calculada para financiar el sistema,

D e c r e t a :

Artículo 1º — Se extiende el área geográfica de aplicación del Seguro Social, en la rama de invalidez, vejez y muerte, para los empleados y obreros de la Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, S. A. (PROLACSA), situada en la Jurisdicción del Municipio de Matagalpa.

Arto. 2º — La cobertura de los riesgos de esta extensión se financiará con el 4.60% de los salarios de cotización, siendo el 4% para la rama de invalidez, vejez y muerte, y el 0.60% para los gastos administrativos.

Artículo 3º — Corresponderá al patrono una contribución equivalente al 2.30% de los salarios de cotización, a los empleados y obreros una contribución equivalente al 1.15% de los salarios de cotización y, al Estado un aporte igual a la tercera parte de lo recaudado por contribuciones obrero-patronal.

Artículo 4º — Para la recaudación semanal de las contribuciones obrero-patronal se aplicará la siguiente tabla, basada en las categorías de salarios vigentes:

CATEGORIAS	COTIZACION DE TRABAJADORES 1.15%	COTIZACION PATRONAL 2.30%	OBRERO-PATRONAL 3.45% COTIZACION
I	0.20	0.40	0.60
II	0.45	0.90	1.35
III	0.65	1.30	1.95
IV	0.85	1.70	2.55
V	1.10	2.20	3.30
VI	1.45	2.90	4.35
VII	1.95	3.90	5.85
VIII	2.70	5.40	8.10
IX	3.60	7.20	10.80
X	4.70	9.40	14.10
XI	5.85	11.70	17.55
XII	7.10	14.20	21.30
XIII	8.65	17.30	25.95
XIV	10.95	21.90	32.85

Artículo 5º — Todo lo referente a las cotizaciones y su forma de pago se registrará por lo dispuesto en el Reglamento General del Instituto Nacional de Seguridad Social.

Artículo 6º — Quedan excluidos del campo de aplicación los ejecutivos y técnicos extranjeros.

Artículo 7º — Procédase a la inmediata

afiliación de los trabajadores comprendidos en este Decreto.

Artículo 8º — Señálase la semana que principia del día veintinueve de Mayo de mil novecientos setenta y dos como fecha para la iniciación de la cobranza de las cotizaciones correspondientes.

Artículo 9º — Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Managua, Distrito Nacional, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos setenta y dos.

(f) *Adolfo Muñiz Otero — Rafael Alvarado Sarria — Ernesto Navarro Richardson — Abraham Rossman Castilla — Roberto Sacasa Zamora — Gustavo Parajón Domínguez — Carlos Reyes Dugue Estrada — Klaus Sengelmann Bunge — José Nicolás Marín Ximenes — Justo Adolfo Ordeñana Gaitán — Francisco Anzoátegui Lacayo — Roberto Rosales Mercado, Secretario*".

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 1938 — R/F 172625 — Valor ₡ 45.00
Nueve mañana, veinticuatro mayo, subástase seis manzanas Camoapa.

Ejecuta: Inés Mora de Arancibia a Silvio Vargas Martínez.

Secretaría, Juzgado Local, Boaco, ocho mayo mil novecientos setentidós. — S. Medina, Secretaría.

3 3

Reg. No. 1918 — R/F 169838 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde veintiséis de mayo subastaráse este Juzgado finca Esquipulas, ocho manzanas, lindante: Oriente, Angel García; Poniente, Segundo Espinosa; Norte, Tomás Pederse; Sur, Angel García.

Ejecución: Segundo Espinoza contra Rosendo Malrena.

Base: Un mil doscientos córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil, Matagalpa, cinco de mayo de mil novecientos setentidós. — O. Rizo M., Srio.

3 3

Reg. No. 1947 — R/F 199694 — Valor ₡ 135.00

Cinco tarde, veinticuatro mayo próximo, subastaráse local este Juzgado, finca urbana ubicada en Barrio San Jacinto esta ciudad, lindante: Norte, catorce varas, Rafael Alvarado; Sur, calle enmedio, diez varas, Fernando de Trinidad; Oriente, veintiocho varas y treintiuna pulgadas, Mercedes Tobal Reyes; Occidente, veinticinco varas y diecisiete pulgadas, Simón Mendoza, contiene mejoras varias, inscrita No. 27.186, tomo 398, folio 99, asiento 4o. Sección Derechos Reales, Libro Propiedades este Departamento.

Base: ₡ 10.417.60.

Postura: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Silvio Briones Gómez.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, mayo cinco, mil novecientos setentidos. — R. Duarte, Juez Segundo Civil del Distrito. — R. Chamorro, Secretario.

3 3

El día Domingo 21 de Mayo de 1972, a las 8 a. m., en la Sala de Remates de nuestra Oficina Principal, (Casa Matriz), y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor las prendas de plazo vencido correspondientes a nuestra Oficina Principal (Casa Matriz), detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado, abonado o cancelado a tiempo.

Las personas que deseen hacer postura en esta Subasta pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
79683	1 Reloj de mujer, Oria	22.80
79692	1 Cad., 6 grs.	22.80
79707	6 Anillos, 1 cad., 22 ½ grs.	136.80
79711	1 Puls. de 9 mon. mex. 8 grs.	60.00
79721	1 Reloj, 2 pares chapas, 1 anillo, 1 puls., 1 cad., 1 cad dije de mon. de 5 dólares, 92 grs.	684.00
79740	1 Par chapas, 2 cad., 43 grs.	205.20
79743	1 Puls., 33 grs.	136.80
79783	1 Cad., 10 grs.	53.20
79789	1 Cad., 21 grs.	106.40
79795	1 Par arg., 4 grs.	22.80
79808	1 Cad., 1 anillo, 17 grs.	76.00
79809	1 Anillo, 1 puls., 15 grs.	76.00
79825	3 Anillos, 13 grs.	76.00
79842	1 Anillo, 11 grs.	60.80
79862	1 Anillo, 1 cad., 18 grs.	91.20
79867	1 Anillo, 20 grs.	121.60
79871	1 Puls. 6 ½ grs.	38.00
79884	1 Par arg., 1 anillo, 10 grs.	60.80
79887	1 Prend., 1 par chapas, 4 anillos, 1 escl., 26 grs.	136.80
79895	2 Anillos, 1 puls., 18 grs.	91.20
79896	1 Cad., 18 grs.	76.00
79926	2 Puls., 10 grs.	45.60
79935	1 Escl., 53 grs.	243.20
79951	1 Puls., 39 grs.	174.80
79986	1 Cad., 18 grs.	76.00
79988	1 Anillo, 10 grs.	60.80
79990	4 Anillos distintos, 14 grs.	60.80
80015	1 Cad. mart., 6 grs.	30.40
80053	1 Anillo de brillantes, 3 grs	1,216.00
80092	1 Puls. tej. No 8, 9 grs.	45.60
80093	1 Puls., 19 grs.	106.40
80101	3 Anillos distintos, 6 grs.	30.40
80107	1 Escl., 6 ½ grs.	38.00
80123	1 Cad., 6 grs.	30.40
80124	1 Anillo, 1 puls., 16 grs.	60.80
80141	1 Puls., 9 grs.	38.00
80142	2 Anillos dist. 16 grs.	76.00
80146	2 Cad. mart., 15 grs.	76.00
80181	1 Cord. tej., 16 ½ grs.	60.80
80188	1 Puls., 42 grs.	197.60
80190	1 Cad., 1 puls., 28 grs.	152.00
80195	1 Anillo de brillantes, 1 escl., 4 anillos, 1 p chapas, 20 grs.	228.00
80215	1 Anillo, 16 grs.	91.20
80236	1 Puls., 13 grs.	60.80
80250	1 Anillos, 1 par chapas, 1 escl. 1 cad., 14 grs.	68.40
80253	1 Cad., 21 grs.	121.60
80267	1 Cad., 17 grs.	76.00
80275	1 Anillo, 14 grs.	76.00
80281	1 Puls., 29 grs.	152.00
80285	1 Cad., 9 grs.	45.60
80291	1 Cad., 15 grs.	76.00
80302	2 Escl., 1 cad., 1 anillo, 15 grs.	76.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
80305	1 Cad., 28 grs.	136.80
80306	1 Cord., 53 grs.	304.00
80315	1 Par chapas, 3 anillos, 8 grs.	38.00
80329	1 Puls., 32 grs.	152.00
80342	1 Puls., 19 grs.	60.80
80344	1 Anillo brillantes, 9 rubies	273.60
80374	2 Cad., 1 par arg., 13 grs.	76.00
80379	1 Puls., 14 grs.	76.00
80386	1 Cad., 9 grs.	45.60
80311	1 Anillo, 1 par de argollas, 2 cadenas, 20 grs.	106.40
80539	1 Anillo, 3 grs.	18.24
80542	2 Cad., 15 grs.	76.00
80586	1 Par arg., 1 cad., 7 grs.	30.40
80597	2 Cad., 1 anillo, 1 p. arg. 14 grs.	54.20
80598	1 Cad., 1 puls., 12 ½ grs.	53.20
80599	1 Sad., 2 anillos, 7 grs.	15.20
90600	1 Prensa corbata, 6 grs.	15.20
90606	1 Puls., 19 grs.	196.40
90613	1 Par chapas, 1 cad., 9 grs.	45.60
80625	1 Anillo, 11 grs.	60.80
80629	1 Anillo, 2 puls., 8 grs.	30.40
80632	1 Dije, 1 par chapas, 1 prendedor, 10 grs.	30.40
80634	1 Par chapas, 1 cad., 8 grs.	28.00
80647	1 Puls., 10 grs.	45.60
80657	1 Puls., 48 grs.	152.00
80702	1 Par arg., 7 grs.	38.00
80715	1 Anillo de grad. 16 grs.	76.00
80717	1 Par arg., 1 escl. dije de mon. mex., 10 grs.	53.20
80722	1 Anillo, 1 par chapas, 1 esclava, 9 grs.	53.20
80744	1 Par arg., 1 cad., 12 grs.	60.80
80766	1 Puls., 15 grs.	91.20
80774	1 Puls., 15 grs.	91.20
80784	1 Anillo, 18 grs.	196.40
80796	1 Puls., 21 grs.	121.60
80803	2 Anillos, 14 grs.	76.00
80812	1 Anillo, 13 grs.	76.00
80815	1 Escl., 38 grs.	182.40
80824	1 Reloj Dorada	30.40
80845	1 Anillo, 1 cord., 30 grs.	121.60
80846	1 Puls., 1 par chapas, 13 grs.	60.40
80847	2 Pares chapas, 1 cad., 30 grs.	121.60
80855	1 Cad., 22 grs.	91.20
80862	2 Puls., 31 grs.	152.00
80869	1 Par arg., 1 cord., 38 grs.	212.80
80881	1 Cad., 18 grs.	106.40
80886	1 Anillo, 1 escl., 32 grs.	182.40
80899	1 Puls. de aro. 19 grs.	196.40
80900	1 Anillo de brillantes, 1 ½ grs.	152.00
80951	1 Anillo, 15 grs.	76.00
80954	5 Pares de chapas, 18 grs.	121.60
80987	1 Escl., 14 grs.	76.00
80990	2 Cad., 8 grs.	45.60
81010	1 Cad., 1 par chapas, 6 grs.	30.40
81028	2 Cad., 1 par arg., 1 escl. 26 gramos	152.00
81038	1 Anillo, 11 grs.	38.00
91056	1 Escl., 1 anillo, 1 cad., 14 grs.	76.00
81064	1 Cad., 2 anillos, 9 grs.	53.20
81076	1 Anillo, 1 cad., 13 grs.	68.40
81082	1 Puls., 1 anillo, 25 grs.	152.00
81086	1 Escl., 19 grs.	81.20
81108	1 Cad., 1 anillo, 23 grs.	121.60
81109	2 Puls., 21 grs.	106.40
81114	1 Par arg., 1 anillo, 4 grs.	22.80
81120	1 Anillo de brillantes 2 grs.	304.00
81129	1 Puls. 1 esclavita, 12 ¼ grs.	76.00
81171	1 Par arg., 1 cad. 12 ½ grs.	76.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
81189	1 Escl., 3 grs.	15.20	82039	2 Anillos, 1 cad., 1 escl., 8 grs.	37.50
81194	2 Puls., 1 cord., 84 grs.	501.60	82047	1 Cad., 4 grs.	22.50
81196	1 Cad., 14 grs.	60.80	82059	1 Escl., 79 grs.	450.00
81197	1 Cad., 22 grs.	76.00	82067	1 Escl., 87 grs.	450.00
81205	1 Anillo, 1 puls., 26 grs.	136.80	82079	1 Cad., 1 anilla, 7 ½ grs.	37.50
81249	1 Puls., 28 grs.	150.00	82084	1 Anillo, 1 par chapas, 1 cadena, 10 grs.	37.50
81284	1 Puls., 22 grs.	105.00	82102	1 Reloj, 1 par chapas, 1 anillo, 6 grs.	75.00
81289	1 Reloj Oris	45.00	82113	1 Cad., 14 grs.	75.00
81300	1 Cad., 19 grs.	105.00	82121	1 Cad., 17 grs.	75.00
81311	1 Cad., 1 anillo, 15 grs.	75.00	82125	1 Puls., 3 anillos, 2 pares de chapas, 2-dijos, 26 grs.	120.00
81336	1 Cad., 16 gra.	75.00	82168	1 Anillo, 1 puls., 14 grs.	67.50
81346	1 Cad., 1 par chapas, 7 grs.	37.50	82169	1 Cad., 28 grs.	150.00
81358	1 Cad., 32 grs.	180.00	82179	2 Escl., 1 par chapas, 13 grs.	60.00
81396	1 Anillo, 1 cad., 16 grs.	90.00	82207	1 Anillo, 2 pares de arg., 2 puls., 1 cad., 80 grs.	450.00
81402	1 Escl., 1 anillo, 6 ½ grs.	30.00	82213	1 Cad., 1 anillo, 13 grs.	75.00
81417	1 Puls., 62 grs.	120.00	82215	2 Cad., 1 escl., 13 grs.	75.00
81418	1 Cad., 21 grs.	90.00	82218	1 Cad., 15 grs.	75.00
81428	1 Cad., 26 grs.	135.00	82221	1 Par aretes de brillantes, 3 gramos	750.00
81430	1 Par chapas, 1 cad., 14 grs.	45.00	82223	1 Puls., 2 pares de chapas, 2 anillos, 1 escl., 46 grs.	225.00
81431	1 Puls., 18 grs.	105.00	82241	1 Reloj Oris	60.00
81434	1 Cad., 1 escl., 7 grs.	37.50	82247	1 Par de chapas, 4 grs.	22.50
81451	3 Anillos, 1 prend., 11 grs.	30.00	82261	3 Anillos, 1 par de chapas, 2 cadenas, 30 grs.	135.00
81452	1 Escl., 75 grs.	345.00	82262	1 Cad., 24 grs.	105.00
81456	1 Cord., 20 grs.	105.00	82301	1 Anillo, 13 grs.	75.00
81457	1 Cad., 1 anillo, 10 grs.	37.50	82303	1 Anillo, 1 pula, 17 grs.	75.00
81458	1 Puls., 19 grs.	90.00	82315	2 Cad., 16 grs.	45.00
81470	1 Escl., 1 par chapas, 1 cadena, 28 grs.	135.00	82821	1 Anillo, 1 par de chapas, 1 cadena, 17 grs.	60.00
81476	1 Puls., 36 grs.	187.50	82328	1 Anillo, 10 grs.	60.00
81478	1 Par de arg., 3 grs.	18.00	82342	1 Cad., 15 grs.	90.00
81483	1 Anillo con 2 piedras, 13 grs.	75.00	82369	1 Cad., 1 par chapas, 10 grs.	60.00
81488	1 Anillo de grad. 9 grs.	52.50	82401	1 Par arg., 1 cad., 10 grs.	60.00
81489	2 Cad., 14 grs.	75.00	82408	1 Puls., 9 grs.	45.00
81511	1 Cord., 1 par chapas, 31 grs.	127.50	82409	2 Anillos, 1 cad., 14 grs.	75.00
81514	2 Anillos, 1 cad., 28 grs.	60.00	82418	1 Cad., 1 escl., 25 grs.	135.00
81515	1 Puls., 20 grs.	67.50	82442	1 Escl., 1 cad., 15 grs.	90.00
81531	1 Anillo, 1 cad., 9 grs.	45.00	82445	1 Par chapas, 1 cad., 25 grs.	75.00
81559	2 Anillos, 11 grs.	37.50	82481	1 Redoj Arta	30.00
81564	1 Cad., 11 grs.	60.00	82515	1 Par de chapas, 1 grs.	22.50
81577	1 Par arg., 1 cad., 17 grs.	75.00	82551	1 Escl., 9 grs.	37.50
81579	1 Puls., 1 escl., 48 grs.	225.00	82568	2 Anillos, 12 ½ grs.	75.00
81586	1 Puls. de aro, 1 anillo, 15 grs.	75.00	82601	1 Cad., 12 ½ grs.	45.00
81636	1 Cad., 19 grs.	105.00	82636	1 Anillo, 1 cad., 27 grs.	150.00
81645	1 Cad., 1 par chapas con 1 mon. mex. cada una, 17 grs.	90.00	82688	1 Reloj Novelty	30.00
81658	1 Puls., 60 grs.	240.00	82689	1 Anillo de brillantes, 4 grs.	350.00
71663	1 Cad., 15 grs.	76.00	82691	1 Puls., 18 grs.	105.00
81678	1 Cad., 1 puls., 26 grs.	105.00	82695	2 Cad., 36 grs.	150.00
81691	1 Anillo, y pula, 7 grs.	37.50	82721	1 Puls., 1 cad., 44 grs.	225.00
81697	2 Cad., 1 anillo, 32 grs.	150.00	82724	2 Anillos, 1 cad., 28 grs.	150.00
81733	2 Anillos, 9 grs.	37.50	82737	1 Anillo, 20 grs.	120.00
81737	1 Anillo, 1 cad., 25 grs.	150.00	82770	2 Anillos, 1 par chapas, 9 grs.	45.00
81741	1 Cad., 10 grs.	45.00	82772	1 Puls., 13 grs.	67.50
81742	1 Puls., 10 grs.	60.00	82783	1 Par de chapas, 4 grs.	22.50
81791	1 Cad., 19 grs.	105.00	82825	1 Par chapas, 1 anillo, 6 ½ grs.	37.50
81796	1 Cad., 1 anillo, 8 grs.	45.00	82839	1 Anillo, 1 cad., 9 grs.	52.50
81853	1 Puls., 13 grs.	60.00	82843	1 Cad., 14 grs.	75.00
81858	1 Anillo, 1 puls., 44 grs.	240.00	82846	1 Par chapas, 1 cad., 10 grs.	60.00
81861	1 Anillo, 7 grs.	30.00	82853	2 Puls., 1 escl., 30 grs.	135.00
81883	1 Puls., 21 grs.	75.00	82871	1 Anillo, 15 grs.	90.00
81896	1 Puls., 1 cord., 26 grs.	135.00	82881	1 Cad., 42 grs.	187.50
81901	1 Par arg., 1 anillo, 1 cadena, 26 grs.	135.00	82882	1 Puls., 22 grs.	120.00
81908	1 Puls., 38 grs.	225.00	82910	1 Cord., 29 grs.	120.00
81914	2 Pares hapas, 15 grs.	75.00	82911	1 Cad., 21 grs.	90.00
81941	1 Anillo, 1 puls., 39 grs.	225.00	82912	1 Anillo, 15 grs.	60.00
81965	2 Cad., 1 escl., 1 anillo, 16 grs.	60.00	82913	1 Puls., 18 grs.	90.00
81992	1 Cad., 11 grs.	60.00	82914	1 Cad., 1 anillo, 27 grs.	120.00
82000	1 Reloj nvicta, 1 puls., 14 grs.	105.00	82915	1 Anillo, 12 ½ grs.	60.00
82012	2 Cad., 1 puls., 2 anillos, 1 par de chapas, 83 grs.	45.00	82916	1 Cord., 37 grs.	165.00
82021	1 Puls., 7 ½ grs.	37.50	82932	2 Cad., 15 grs.	75.00
82035	1 Cad., 34 grs.	195.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
82935	1 Cad., 9 grs.	52.50	83624	1 Cad., 8grs.	37.50
82941	1 Anillo, 4 grs.	22.50	83625	1 Puls., 8 grs.	37.50
82943	1 Puls., 20 grs.	75.00	83628	1 Puls., 15 grs.	75.00
82944	1 Anillo, 1 puls., 1 par de argollas, 1 cad., 20 grs.	105.00	83636	1 Aillo de brillantes, 4 grs.	375.00
82946	2 Anillos, 1 cad., 11 grs.	60.00	83639	1 Anillo, 1 cad., 25 grs.	150.00
82962	1 Cad., 14 grs.	75.00	83640	1 Escl., 36 grs.	210.00
82981	1 Par de chapas, 4 grs.	22.50	83645	1 Anillo, 13 grs.	45.00
83044	1 Anillo, 3 grs.	15.00	83640	2 Cad., 7 grs.	37.50
83057	1 Par de chapas, 1 anillo, 1 esclava, 11 grs.	60.00	83647	1 Anillo, 1 puls., 9 grs.	45.00
83065	1 Puls., 14 grs.	45.00	83649	1 Cad., 18 grs.	90.00
83075	1 Par arg., 1 cad., 22 grs.	105.00	83658	1 Puls., 18 grs.	60.00
83090	1 Cad., 1 anillo, 9 grs.	45.00	83662	1 Anillo, 1 cord., 16 grs.	75.00
83095	1 Puls., 21 grs.	105.00	83667	1 Cad., 29 grs.	135.00
83097	1 par chapas, 1 anillo, 6 ½ grs.	37.50	83669	1 Cord., 1 prend., 1 anillo, 1 pulsera, 34 grs.	240.00
83136	1 par chapas, 2 anillos, 10 grs.	60.00	83679	1 Puls., 18 grs.	105.00
83139	2 Sad., 10 grs.	52.50	83698	3 Puls., 1 anillo, 60 grs.	270.00
83144	2 Anillos, 5 grs.	30.00	83712	1 Anillo, 11 grs.	60.00
83149	1 Anillo de grad. 13 grs.	60.00	83714	1 Anillo, 7 grs.	37.50
83165	1 Cad., 1 anillo, 16 grs.	67.50	83716	1 Anillo de brillantes, 2 anillos, 1 dije, 12 grs.	225.00
83167	1 Cad., 1 prend., 10 grs.	45.00	83717	1 Cad., 2 puls., 9 grs.	45.00
83208	1 par de aretes de brillantes, 12 ½ grs.	1,800.00	83720	1 Reloj, 1 cad., 5 grs.	60.00
83220	1 Puls., 101 grs.	600.00	83722	1 Cad., 14 grs.	75.00
83228	3 Anillos, 1 dije, 15 grs.	60.00	83724	1 Reloj Thuya	37.50
93230	1 Cordó., 1 puls., 52 grs.	300.00	83728	1 Cad., 21 grs.	75.00
83246	1 Puls., 21 grs.	120.00	83732	1 Puls., 17 grs.	67.50
83279	1 Cad, 1 jar de chapas, 2 anillos, 29 grs.	90.00	83733	1 Puls., 13 grs.	67.50
83283	1 Cad. 15 grs.	90.00	83740	1 Cadena, 1 anillo, un reloj, 18 grs.	135.00
83288	1 Puls., 1 anillo, 66 grs	360.00	83745	2 Anillos, 9 grs.	45.00
83290	1 Puls., 30 grs.	150.00	83749	1 Puls., 27 grs.	150.00
83296	1 Puls., 18 grs.	105.00	83777	1 Puls., 14 grs.	75.00
83313	1 Reloj Oris	45.90	83849	1 Anillo, 1 cad., 20 grs.	105.00
83317	1 Puls., 1 ahillo, 1 cord., 51 grs.	300.00	83881	1 Cad., 1 anillo, 1 reloj, 17 grs.	150.00
83321	1 Puls., 4 anillos, 16 grs.	75.00	83904	1 Escl., 1 puls., 31 grs.	120.00
83325	1 Par arg., 4 grs.	22.50	83909	2 Anillos, 1 cad., 13 grs.	67.50
83328	1 Cord., 10 grs.	60.00	83914	1 Prens. corb., 1 anillo, 9 grs.	45.00
83329	1 Reloj, 1 puls., 1 cadena, 2 anillos, 33 grs.	225.00	83926	1 Reloj "Jian Perret"	37.50
83334	1 Anillo, 1 par chaps, 4 grs.	22.50	83928	1 Cord., 15 grs.	90.00
83344	1 Cord., 1 cad., 20 grs.	105.00	83935	1 Puls., 16 grs.	60.00
83347	2 Anillos, 1 puls., 9 grs.	52.50	83937	1 Puls., 11 grs.	45.00
83364	1 Cad., 1 anillo, 26 grs.	150.00	83938	1 Cordón dije de mon. de 5 dólares, 1 dije, 54 grs.	315.00
83379	1 Puls., 1 cad., 31 grs.	180.00	83950	1 Puls., 26 grs.	150.00
83338	1 Escl., 50 grs.	225.00	83970	3 Anillos, 1 p-chapas, 12 ½ grs.	67.50
83391	1 Anillo de brillantes, 4 grs.	600.00	83972	1 Puls., 29 grs.	135.00
83427	1 Cadena, 1 pulsera, 1 par de chapas, 31 grs.	135.00	83989	1 Reloj Oris	45.00
83428	1 Anillo, 8 grs.	30.00	84001	1 Cad., 10 grs.	45.00
83429	1 Anillo, 9 grs.	30.00	84007	2 Puls., 45 grs.	225.00
83430	1 Anillo, 8 grs.	30.00	84017	1 Cad., 1 ani., 1 puls., 30 grs.	150.00
83431	1 Anillo, 8 grs.	30.00	84023	1 Anillo, 9 grs.	45.00
83454	2 Anillos de brillantes, 6 ½ grs.	525.00	84038	1 Cad., 15 grs.	75.00
83460	2 Anillos, 6 grs.	30.00	84039	1 Puls., 14 grs.	75.00
83470	2 Anillos, 1 scl., 1 cad., 51 grs.	255.00	84073	2 Puls. dist., 12 grs.	52.50
83478	1 Cad., 10 grs.	52.50	84090	1 Puls., 1 par chapas, 9 grs.	52.50
83481	1 Cad., 17 grs.	90.00	84090	1 Anillo de graduación, 1 pulsera, 23 grs.	120.00
83482	1 Anillo, 2 cad., 29 grs.	150.00	84102	2 Cad., 1 anillo, 12 ½ grs.	75.00
83485	1 Cad., 11 grs.	60.00	84111	1 Anillo, 1 pulsera, 1 par chapas de mon. mex., 15 grs.	90.00
83515	1 Cord., 14 grs.	60.00	84116	1 Puls., 14 gra.	75.00
83516	1 Puls., 17 grs.	75.00	84130	1 Cad., 4 grs.	22.50
83519	1 Pula., 33 grs.	165.00	84131	1 Anillo, 1 puls., 1 cad., 31 grs.	180.00
83529	1 Escl., 58 grs.	270.00	84139	1 Cad., 1 anillo, 9 grs.	52.50
83535	1 Anillo, 3 grs.	15.00	84151	1 Escl., 1 puls., 1 cad., 116 grs.	660.00
83551	1 Par argollas, 1 anillo, 1 cadena, 8 grs.	37.50	84158	1 Cad., 15 grs.	75.00
83555	1 Escl., 25 grs.	120.00	84780	1 Cad., 19 grs.	75.00
83559	1 Anillo, 14 grs.	45.00	84182	1 Cad., 17 grs.	75.00
83573	1 Reloj, 1 cad., 1 anillo, 13 grs.	120.00	84185	2 Anillos, 1 pulsera, 1 cadena, 13 grs.	75.00
83596	1 Par de chapas, 1 cordón, 1 cadena, 28 grs.	150.00	84191	1 Puls., 1 cad., 20 grs.	75.00
83598	1 Puls., 14 grs.	67.50	84203	1 Par arg., 11 grs.	45.00
83615	1 Anillo, 1 cad., 8 grs.	37.50	84204	1 Escl., 56 grs.	270.00
83616	1 Cad., 1 par chapas, 6 ½ grs.	30.00	84232	1 Puls., 1 cad., 34 grs.	195.00
			84236	1 par chapas, 1 escl., 6 ½ grs.	37.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
84238 1	Puls., 22 grs.	120.00
84242 1	Cad., 10 grs.	45.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
MONTE DE PIEDAD
MANAGUA.

2 1

CITACION A ACCIONISTAS DE POLIMEROS CENTROAMERICANOS, S. A.

Reg. No. 1927 — R/F 199267 — Valor ₡ 270.00

Con instrucciones del Consejo de Directores me permito citar a los Accionistas de la Sociedad "POLIMEROS CENTROAMERICANOS, S. A." (POLYCASA), para una Reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas que se verificará en las oficinas de la Compañía situadas en el kilómetro 14 de la carretera que conduce a Los Brasiles en el Departamento de Managua, el día 31 de mayo del corriente año a las 10 de la mañana. El objeto de esta reunión es conocer sobre un proyecto de Reformas de la Escritura de Constitución Social y de los Estatutos que presentará el Consejo de Directores en el cual se modificará el objeto de la Sociedad; el Capital mediante el aumento del mismo y Reformas en las Series de Acciones; las Acciones y los derechos que emanan de las mismas; la representación y estructura administrativa de la Sociedad; Juntas Generales, Vigilancia, Balances y Reservas.

Además en dicha Junta General se conocerá y resolverá sobre un asunto especial consistente en la autorización para la emisión de acciones con el privilegio de intereses sobre el valor de los aportes por un tiempo determinado, convertibles a acciones comunes y redimibles a opción de los accionistas.

Managua, mayo 6, 1972. — *Rolando Mayorga O.*, Secretario Consejo de Directores POLYCASA.

3 3

Declaratoria de Herederos

Reg. No. 1870 — R/F 143961 — ₡ 15.00
Comp. 144137 — ₡ 15.00

Manuel Salvador Mena Ortega, unión hermanos, Francisco, Carlos, Roberto, Leopoldo y Reynaldo Mena Ortega solicitan declaratoria herederos, difunto tío y padre respectivamente, Carlos Manuel Mena Selva.

Unico bien: Inmueble Granada.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, quince abril, mil novecientos setentidós. — Norman Guerrero, Secretario.

1

Depósitos de Animales

Reg. No. 1887 — R/F 177605 — ₡ 45.00

En Francisco González, depositóse un caballo colorado oreja gacha, herrado:

B

una yegua, mora herrada:

8

Quién pretenda ser dueño reclamarlos.

Juzgado de Policía, Jinotepe, veinticinco febrero mil novecientos setentidós. — Francisco Campos, Juez de Policía.

3 2

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "A"	Gaceta Nº	Fecha
ABRESE SUBPARTIDA		
Abrese subpartida al Código Arancelario de Importaciones	Nº 260 Nov.	15/56
LEY DE ADUANAS Y PUERTOS		
Términos de la Ley de Aduanas y Puertos	Nº 28 Feb.	3/56
ENSEÑANZA SUPERIOR AGRICOLA		
Organízase Enseñanza Superior Agrícola	Nº 81 Abril	14/56
AGRICULTURA Y ZOOTECNIA		
Apruébase el Programa de Prácticas de Agricultura y Zootecnia	Nº 82 Abril	16/56

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES